



SECCIÓN: Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
OFICIO No. TTEEC/46/2024.
ASUNTO: Resolución folio 040091700002224

San Francisco de Campeche, Camp.; a 2 de octubre de 2024.

Intersección DD HH.

Con fundamento en los artículos 6 y 116 Base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 3, fracción XXII, 4, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 20, 44 párrafo primero, 45 fracciones I, II y XIV, 47, 50, 51 fracciones I; II, IV, VIII y XII, 65, 68, 74, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 140 y transitorio QUINTO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; 72, 76 y 78, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 101 y 102 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 3, fracción XXXV, 26, fracciones V, VIII, y IX, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche emite la presente resolución respecto de la solicitud de información registrada con el folio número 040091700002224; conforme al siguiente:

A N T E C E D E N T E:

ÚNICO. Con fecha 2 de septiembre 2024, el interesado presentó la siguiente solicitud de información pública:

“4/Proporcionar la siguiente información sobre esa institución.

Sección: accesibilidad y no discriminación

37. Informen si las instalaciones cuentan con servicios e instalaciones comunitarias de agua y saneamiento que atiendan a consideraciones de género y discapacidad, por ejemplo, baños neutros, baños para personas transgénero, baños para personas con discapacidad.



38. Informen si las instalaciones cuentan con asideros en forma de “L” sobre las paredes, al lado del mobiliario de los servicios sanitarios para personas con discapacidad.

39. Informen sobre las medidas de accesibilidad disponibles en las instalaciones, tales como acabados firmes, antideslizantes, barandas o pasamanos, rampas, guías podotáctiles de encaminamiento y alerta. 40. Informen si la entrada a las instalaciones permite el ingreso en sillas de ruedas o dispositivos de asistencia, y si cuentan con escaleras y/o rampas.

41. Informen si la institución cuenta con un plan de emergencia para la evacuación de personas con discapacidad.

42. Informen si la institución cuenta con libros y materiales de aprendizaje impresos en braille.

43. Informen si la institución cuenta con lupas, tarjetas con palabras y otros dispositivos de asistencia para personas con discapacidad.

44. Informe si la institución ha incluido medidas de accesibilidad en su página Web o redes sociales de ser así, indique cuáles...” (sic).

Solicitud que quedó registrada con fecha 3 de septiembre de 2024, en la Unidad de Transparencia con el folio número 040091700002224, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y que se responderán en atención a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

I.- Conforme al acta número 7/2014 de fecha 2 de noviembre de 2014, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche es el órgano competente para la tramitación de los procedimientos de acceso a la información pública y de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales; por lo que, para dar cumplimiento a lo establecido en el acta referenciada, así como a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el pleno de este Tribunal nombró a Juan Luis Renedo Martínez, para fungir como titular de dicha área, por lo tanto, cuenta con las atribuciones de recabar y difundir la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de este órgano jurisdiccional electoral local, como sujeto obligado y propiciar que las áreas o unidades administrativas y jurisdiccionales las actualicen periódicamente y recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y las demás que le otorguen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



II.- La solicitud de información presentada el 2 de septiembre y registrada el día 3 del mismo mes y año, con el número de folio 040091700002224, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que dentro del plazo establecido para su respuesta se emite la presente resolución, con fundamento en los artículos 51, 124, 125, 126 fracción I, 127, 128, 129, 130, 132, 134, 136 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. Lo anterior, toda vez que el plazo de 20 hábiles contados a partir del día siguiente al en que se haya presentado la solicitud, o, en su caso, se haya dado cumplimiento dentro del plazo legal establecido al requerimiento que haya efectuado la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, transcurre ordinariamente en el período comprendido del 4 de septiembre al 3 de octubre del año 2024.

III.- Una vez concluido el análisis de la solicitud de cuenta se clasificó como “pública” y resulta procedente permitir el acceso a la información solicitada por el usuario, misma que se tiene por aquí reproducida como si a la letra se insertare para todos los efectos legales correspondientes.

IV.- Para estar en aptitud de ofrecer respuesta a la solicitud de información, es necesario anticipadamente hacer las siguientes precisiones:

De conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracciones VII, XII, y 4, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracciones X y XIV, y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y 3, fracciones XIII y XV, 12 y 13 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se debe de entender por información pública del Tribunal Electoral, todo archivo, registro, dato o comunicación contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico o electrónico que se encuentre en poder de este Tribunal Electoral, en su calidad de sujeto obligado, generado en el ejercicio de sus funciones y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido, la cual puede ser solicitada en los términos que autoriza la ley de la materia.

Por su parte, los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, establecen que los sujetos obligados tienen la obligación de documentar todos los actos que deriven de sus atribuciones, funciones y competencia, y



que están obligados a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos en los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De tal forma que, toda la información que sea generada, poseída y administrada por este Tribunal Electoral es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona (siempre y cuando no se encuentre en los supuestos de clasificación reservada o confidencial), privilegiando el principio de máxima publicidad de la misma, debe ser proporcionada siempre y cuando se halle en los archivos documentales de este sujeto obligado, en las condiciones en las que se encuentre, la cual no podrá sufrir modificaciones o procesamiento, ni presentarla conforme a los intereses de los particulares.

Por tanto, resulta procedente comunicar al interesado que solamente es posible proporcionarle la información pública generada, poseída y administrada por este Tribunal Electoral en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en las condiciones en las que se encuentre, la cual no podrá sufrir modificaciones o procesamiento, ni presentarla conforme a los intereses de los particulares.

V.- Precisado lo anterior, se informa que mediante oficio TEEC/SGA-1702-2024, recibido el 17 de septiembre de la presente anualidad, la Secretaria General de Acuerdos de este sujeto obligado informó a la Unidad de Transparencia que lo solicitado no corresponde a información que se encuentre en poder de la secretaría general de acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local, generada en el ejercicio de sus funciones y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículo 3, fracciones VII, XII, y 4, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracciones X y XIV, y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y 3, fracciones XIII y XV, 12 y 13 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

De igual manera se informa que mediante oficio DADM/064/2024, recibido el 2 de octubre de la presente anualidad, la Directora de Administración de este sujeto obligado, informó



a la Unidad de Transparencia que en este órgano jurisdiccional no aplica ninguno de los puntos solicitados.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: La Unidad de Transparencia, conforme a sus atribuciones y dentro del correspondiente plazo legal emite la presente resolución, originada por la solicitud de información pública mencionada y descrita en el Antecedente Único de la presente respuesta y conforme a las consideraciones I, II y III de este documento, que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales procedentes.

SEGUNDO: Se determina que, es procedente permitir el acceso a la solicitud de información pública identificada con el número de folio 040091700002224, conforme a los razonamientos y en los términos expresados en los Considerandos III, IV y V de la presente respuesta, los que se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertaren para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Notifíquese la presente respuesta al usuario. Para estos efectos se deberá remitir la versión electrónica de la presente resolución al siguiente correo electrónico cnbp2023@gmail.com que señaló en su solicitud como el indicado para oír y recibir toda clase de notificaciones. El original de esta respuesta deberá integrarse al expediente formado con motivo de la solicitud de cuenta.

Así mismo, se le informa al usuario que si se siente afectado por esta resolución, tiene el derecho a interponer el recurso de revisión ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC), en un plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se haga la notificación de la resolución que se recurre conforme a los artículos 147 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

También puede solicitar asesoría a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAIPEC), en el siguiente enlace



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



http://www.cotaipec.org.mx, y/o a través del correo electrónico siguiente *cotaipec@cotaipec.org.mx*, y/o información vía telefónica al número 01 (800) 122 23 72, y/o en las oficinas de dicho organismo que se encuentran ubicadas Avenida Héroes de Nacozari No. 220, colonia Ampliación 4 Caminos, entre calle Tacubaya y Avenida López Portillo, San Francisco de Campeche, Campeche, México.

Así lo proveyó y firma Juan Luis Renedo Martínez, titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.